



# Aumento del Salario Mínimo Nacional y el Cestaticket Socialista

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En fecha 15 de marzo de 2022, fueron publicados los Decretos No. 4,653 y 4,654, en la *Gaceta Oficial* No. 6,691 Extraordinario, en los cuales se establecen los aumentos del Salario Mínimo Nacional Obligatorio y del Beneficio del Cestaticket Socialista. Ambos Decretos entraron en vigencia a partir del 15 de marzo de 2022.

Dentro de los aspectos relevantes de ambos Decretos tenemos:

## 1. Aumento del Salario Mínimo

- Se fija un nuevo salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, con vigencia al 15 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

Categoría	(Jornada Diurna)	
	Mensual	Diario
Trabajadores y trabajadoras del sector y público y privado	130.00 bolívares soberanos	4.33 bolívares soberanos
Adolescentes / Aprendices	97.50 bolívares soberanos	3.25 bolívares soberanos

- Cuando la labor realizada por los adolescentes aprendices, sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores, su salario mínimo será el dispuesto en el artículo 1 del Decreto, es decir, 130.00 bolívares soberanos mensuales.
- El salario mínimo fijado por el Decreto deberá ser pagado en dinero efectivo y no formará parte de este ningún tipo de salario en especie.
- El Decreto de Aumento de Salario Mínimo homologó las pensiones de jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional, así como para aquellas otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), a la misma cantidad fijada como salario mínimo, es decir, 130.00 bolívares soberanos mensuales.
- Cuando la relación de trabajo se hubiese convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 Ley Orgánica del Trabajo,



los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), es decir, que podrá pagarse en forma proporcional a la jornada convenida.

- En caso que el patrono pague un salario inferior al establecido como salario mínimo nacional quedará obligado a pagar la diferencia que corresponda con su respectivo impacto en beneficios laborales conforme lo previsto en el artículo 130 de la LOTTT, y además será sancionado, con una multa no menor del equivalente a 120 Unidades Tributarias (UT) ni mayor al equivalente a 360 UT, de conformidad con lo previsto en el artículo 533 de la LOTTT.

En la legislación laboral muchos de los beneficios y obligaciones laborales se encuentran establecidos con base en el salario mínimo nacional. A continuación, presentamos la variación que el aumento del salario mínimo causa en los beneficios y obligaciones laborales de mayor importancia en la legislación laboral venezolana:

### **Beneficio de cuidado integral de los hijos de los trabajadores**

No tendrán derecho al beneficio en cuestión aquellos trabajadores que devenguen un salario superior al equivalente de cinco salarios mínimos vigentes, lo que se corresponde a 650.00 bolívares soberanos.

El aporte del empleador, en caso de no contar con guardería o centro de educación inicial en el centro de trabajo, será de 40 por ciento del salario mínimo, lo que se corresponde con 52.00 bolívares soberanos, por concepto de matrícula y de cada mensualidad.

### **Contribuciones al sistema de seguridad social**

El límite inferior de la base contributiva para el cálculo de las cotizaciones al seguro social obligatorio será el equivalente a un salario mínimo, es decir, 130.00 bolívares soberanos; siendo el límite máximo la cantidad de cinco salarios mínimos, esto es, 650.00 bolívares soberanos.

### **Contribuciones régimen prestacional de empleo**

Las cotizaciones dirigidas al régimen prestacional de empleo tendrán como tope máximo el equivalente a 10 salarios mínimos, lo que se traduce en 1,300.00 bolívares soberanos.

### **Contribuciones de vivienda y beneficios de la vivienda sistema**

Se dispone como límite mínimo de cotización, el equivalente a un salario mínimo, es decir, 130.00 bolívares soberanos.

## **2. Cestaticket Socialista**

- El Decreto de Ajuste del Cestaticket Socialista fijó en 45.00 bolívares soberanos mensuales el Cestaticket Socialista de los trabajadores que laboran en los sectores público y privado.
- Con la presente modificación, los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado recibirán por concepto del beneficio de Cestaticket Socialista, la cantidad de 1.50 bolívares soberanos diarios.



- Este beneficio de alimentación no será considerado como salario, de conformidad con lo establecido en la LOTTT, salvo que se le reconozca como tal en las convenciones colectivas, acuerdos colectivos o contratos individuales de trabajo.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

---

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.

---